

D^a. MARÍA DE LA O GALLARDO GÓMEZ, SECRETARIA DE LA COMISIÓN REGIONAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO, CERTIFICA:

Que la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sesión celebrada el día 15 de octubre de 2025, en relación con el punto 14 del orden del día, referido a la **AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA LA ACTIVIDAD DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL Y CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS, EN LA PARCELA SITA EN LA CALLE APARTADERO DE CALATRAVA, Nº 7, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PUERTOLLANO (CIUDAD REAL)**, ha adoptado por mayoría de los miembros presentes el siguiente **ACUERDO**:

«De conformidad con lo dispuesto en los artículos 172.1 del Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística en Castilla-La Mancha, y 18.1 del Decreto 34/2011, de 26 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, en virtud de la competencia atribuida por la letra x) del artículo 9.1 del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, de regulación de competencias y de fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo acuerda **INFORMAR FAVORABLEMENTE** la autorización de la licencia de actividad provisional destinada al almacenamiento temporal y clasificación de residuos, en la calle Apartadero de Calatrava, nº 7, en el término municipal de Puertollano (Ciudad Real), con una vigencia de cuatro (4) años a contar desde la fecha de concesión de la licencia urbanística, y sin perjuicio de las restantes autorizaciones e informes sectoriales que deban recabarse por el Ayuntamiento con carácter previo al otorgamiento de la citada licencia.

Consideraciones para el Ayuntamiento de Puertollano

Se recuerda al Ayuntamiento de Puertollano que:

- La licencia podrá ser revocada en cualquier momento y sin derecho a indemnización, cuando así lo acuerde motivadamente la Administración municipal. En tal caso, la persona titular deberá suspender la actividad y proceder al desmontaje o demolición de las instalaciones a su costa, dentro del plazo otorgado y previa comunicación municipal.
- La eficacia de la licencia quedará supeditada a la aceptación expresa de estas condiciones por parte de la persona titular y a su inscripción en el Registro de la Propiedad, conforme a la normativa vigente.
- En los supuestos en que la entidad de las obras lo requiera, el Ayuntamiento podrá exigir, como condición previa al otorgamiento, la prestación de garantía económica por el importe estimado de la demolición o desmantelamiento de las obras o instalaciones, conforme a la valoración técnica municipal, previa audiencia del interesado.
- Antes del otorgamiento de la licencia, el Ayuntamiento deberá verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad establecidas por la normativa sectorial, así como el resto de requisitos exigidos por la legislación de edificación y medio ambiente.
- Condiciones ambientales: De acuerdo con el informe favorable del Servicio de Calidad Ambiental de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible, todas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias destinadas a la integración ambiental del proyecto y a la minimización de sus efectos sobre el entorno serán de carácter vinculante y deberán incorporarse expresamente a la autorización municipal y a las condiciones de explotación de la instalación».



Lo que hago constar para los efectos oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estando pendiente de aprobación el acta de la citada sesión, en el lugar y fecha indicados en la firma electrónica.



Vº Bº

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
P.A. Vicepresidenta Primera de la Comisión

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN